



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la información.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito
Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3174/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3174/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de Revisión de Acceso a la Información	INFOCDMX/RR.IP.3174/2025	Alcaldía Benito Juárez	092074025002163
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
<i>Requirió diversa información sobre la contratación relativa al festejo del 15 de septiembre</i>	<i>Mencionó que no encontró le documento requerido</i>	<i>Consideró que la respuesta emitida por la autoridad fue incompleta</i>	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	05 de noviembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer lo relativo a aspectos novedosos y sobreseer por quedar sin materia., toda vez que la Alcaldía proporcionó una respuesta complementaria en la que fundó, motivó y puso a disposición la información en la modalidad solicitada.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	N/A		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	N/A		
PALABRAS CLAVE			
Servidores públicos, colaboraciones, alcaldías			

**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3174/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3174/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, la Alcaldía remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia evidencia documental de la puesta a disposición de la información en la modalidad solicitada, se determina que la solicitud **fue atendida en los términos requeridos**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE LO RELATIVO A ASPECTOS NOVEDOSOS Y SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA.***

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.** En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3174/2025

continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **18 de septiembre de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 y 25 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito respetuosamente lo siguiente:

- 1. Se informe si el servidor público Ing. Ismael Hernández Hernández, adscrito a la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, cuenta con permisos, licencias o comisiones oficiales que lo autoricen a impartir cursos, ponencias o actividades externas en horario laboral.*
- 2. Copia de los oficios, autorizaciones o registros donde conste dicha autorización, en caso de existir.*
- 3. Se indique si existe autorización expresa para el uso de los logotipos oficiales de la Alcaldía Benito Juárez y de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en materiales de difusión de eventos organizados por el [...]*
- 4. En caso de no existir autorización, informar qué medidas administrativas ha implementado la Alcaldía para prevenir el uso indebido de la imagen institucional en actividades externas de carácter privado.*

Saludos (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3174/2025

Con fecha **07 de octubre de 2025**, previa ampliación del 01 de octubre, a través de la PNT con oficio **ABJ/JG/DUTCR/SDPT/JUDAIP/135/2025**, de fecha 26 de septiembre, la institución pública respondió lo siguiente:

LEONARDO FABÍAN VINCUÑA BAÑOS
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
APOYO DE INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

Oficio: DUGIRPC/SPAR/0517/2025
Asunto: Atención a solicitud de información
pública ABJ/JG/DUTCR/SDPT/JUDAIP/135/2025

En atención al oficio número ABJ/JG/DUTCR/SDPT/JUDAIP/135/2025, mediante la cual solicita dar atención a la solicitud de información pública con número de folio 092074025002163, la cual versa de lo siguiente

"Con fundamento en los artículos 6º de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 y 25 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito respetuosamente lo siguiente:

1. *Se informe si el servidor publico Ing. Ismael Hernandez Hernandez, Adscrito a la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, cuenta con permisos, licencias o comisiones oficiales que lo autoricen a impartir cursos, ponencias o actividades externas en horario laboral.*
2. *Copia de los oficios, autorizaciones o registros donde conste dicha autorización, en caso de existir.*
3. *Se indique si existe autorización expresa para el uso de los logotipos oficiales de la Alcaldía Benito Juárez y de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en materiales de difusión de eventos organizados por el Colegio Nacional de Ingenieros Arquitectos de México A.C.*
4. *En caso de no existir autorización, informar qué medidas administrativas ha implementado la Alcaldía para prevenir el uso indebido de la imagen institucional en actividades externas de carácter privado. Saludos" (Sic)*

Al respecto se informa lo siguiente:

Con respecto al punto 1:

El Ing. Ismael Hernandez Hernandez cuenta con permiso para impartir cursos de capacitación en horario laboral; toda vez que atiende solicitudes de capacitación de la población, instituciones educativas y colegios de profesionales.

Con respecto al punto 2:

Se anexa copia de solicitudes para la participación para impartir cursos o capacitación.

Con respecto al punto 3:

Esta Unidad Administrativa y el Colegio Nacional de Ingenieros Arquitectos de México A.C. (CNAM) no han organizados eventos en los que se haya difundido *logotipos oficiales de la Alcaldía Benito Juárez y de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3174/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **08 de octubre de 2025**, la persona manifestó lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6°, 7° y 81° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presenté solicitud de información ante la Alcaldía Benito Juárez, solicitando lo siguiente:

Copia del convenio, autorización o documento oficial que acredite la colaboración entre la Alcaldía Benito Juárez (Unidad de Protección Civil) y el Colegio Mexicano de Profesionales en Gestión de Riesgos y Protección Civil A.C.

En caso de existir convenios, indicar su vigencia y objeto.

Señalar si se ha autorizado el uso de logotipos oficiales de la Alcaldía o de su Unidad de Protección Civil en materiales de difusión, eventos o cursos del mencionado Colegio.

La respuesta del sujeto obligado fue ambigua e insuficiente, motivo por el cual interpongo el presente recurso de revisión, conforme a los siguientes:

II. AGRAVIOS

1. Respuesta incompleta e incongruente al punto 1.

El sujeto obligado se limita a señalar que el servidor público “cuenta con permiso para impartir cursos de capacitación en horario laboral”, sin proporcionar documento alguno que acredite dicha autorización, ni especificar el tipo, vigencia o autoridad que lo emitió.

¿¿ Violación al principio de máxima publicidad y al deber de entregar evidencia documental (artículos 132 y 133 de la Ley).

2. Respuesta ambigua e insuficiente al punto 2.

El sujeto obligado no entregó el anexo al que hace referencia en su respuesta, omitiendo así la documentación que respalde la supuesta inexistencia o vigencia de los convenios.

Esta omisión impide verificar la veracidad de su respuesta y vulnera el derecho de acceso a la información pública.

¿¿ Se solicita al INFOCDMX requerir al sujeto obligado que entregue el anexo faltante y detalle con precisión si existen documentos de colaboración vigentes o vencidos, indicando fecha, objeto y área responsable.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3174/2025

3. Falta de veracidad y respuesta evasiva al punto 3.

El sujeto obligado afirmó que “no han organizado eventos en los que se haya difundido logotipos oficiales”.

No obstante, existen evidencias públicas que demuestran lo contrario, como el cartel del evento “Evaluación de Daños en Viviendas”, celebrado el 17 de septiembre de 2025, donde se observa claramente el uso conjunto de los logotipos de la Alcaldía Benito Juárez y de su Dirección de Protección Civil junto con el del Colegio Mexicano de Profesionales en Gestión de Riesgos y Protección Civil A.C.

Dicha evidencia contradice la respuesta institucional y demuestra que sí se ha utilizado la imagen oficial de la Alcaldía en actividades externas. Esto implica que la respuesta no fue veraz ni exhaustiva, en contravención de los principios de certeza y máxima publicidad.

¿¿ Se solicita al INFOCDMX requerir al sujeto obligado aclarar si existe autorización formal para dicho uso de logotipos y proporcionar copia de los documentos o correos oficiales que lo acrediten.

... (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 09 de octubre de 2025 la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3174/2025

queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos¹ y manifestaciones transcurrió del 15 al 24 de octubre de 2025; siendo el caso que la Alcaldía realizó manifestaciones mediante oficio “del 24 de octubre del mismo año.

C) El 31 de octubre de 2025, se, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**², y se ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) La persona recurrente información sobre un servidor público, relacionado con clases en las que el mismo participa a nombre de la Alcaldía.

B) Originalmente la Alcaldía se pronunció sobre cada uno de los puntos requeridos en la solicitud inicial

C) Por su parte la persona recurrente se agravió mencionando, entre otras cosas que la respuesta era incompleta.

D) Con fecha **24 de octubre de 2025**, la institución pública, a través de la PNT manifestó sus alegatos, y envió respuesta complementaria con la siguiente

¹ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

² INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3174/2025

información:

C. CARLOS CÓRDOBA MALDONADO

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

P R E S E N T E



En respuesta a su oficio ABJ/JG/DUTRC/778/2025 de fecha 14 de octubre de 2025 mediante el cual solicita *realizar las manifestaciones, ofrecer pruebas y formule alegatos respecto de la inconformidad presentada por I aparte recurrente, con las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones*; Al respecto le informo lo siguiente:

Con respecto a la Copia del Convenio, autorización o documento oficial que acredite la colaboración entre la Alcaldía Benito Juárez (Unidad de Protección Civil) y el Colegio Mexicano de Profesionales en Gestión de Riesgos y Protección Civil A.C.

En respuesta a la solicitud suscrita por el Mtro. Rafael Pérez Vargas, Presidente del Consejo Directivo Nacional del Colegio Mexicano de Profesionales en Gestión de Riesgos y Protección Civil, A.C. informo se llevaría a cabo la plática titulada "Evaluación de Daños en Viviendas" y la cual expresa su gusto para que el evento se realizara *en colaboración con la Subdirección de Prevención y Atención a Riesgos de la Alcaldía Benito Juárez, y contar con la participación como ponente del Ing. Ismael Hernández Hernández, Subdirector de Prevención y Atención a Riesgos acá en Benito Juárez, dado el valor de su experiencia y el impacto positivo que aportaría a la actividad*; por lo anterior, se participó en la plática, toda vez que la Ley faculta a la Dirección de la Unidad para que con base en el artículo 7 fracción V, 17, 19 fracción II, 160 fracción I, promueva la cultura de la protección civil, con el fin de lograr territorios más seguros, más humanos y resilientes; lo anterior sin transgredir las atribuciones conferidas en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento (Se anexa copia de la solicitud del Colegio Mexicano de Profesionales en Gestión de Riesgos y Protección Civil, A.C. para pronta referencia).

Con respecto a si se ha autorizado el uso de logotipos oficiales de la Alcaldía o de su Unidad de protección Civil en materiales de difusión, eventos o cursos del mencionado Colegio.

En atención a la solicitud presentada por el Colegio Mexicano de Profesionales en Gestión de Riesgos y Protección Civil, A.C.; se realizó la solicitud formal ante la dirección de difusión para la autorización de los logos oficiales (Se anexa copia del oficio para pronta referencia).

Con Respecto al recurso de revisión a señalar que el servidor público "cuenta con permiso para impartir cursos de capacitación en horario laboral".

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo "Artículo 49.- En ningún caso se podrán rechazar los escritos que se presenten en las unidades de recepción de las autoridades competentes."; esta unidad administrativa está obligada a atender las solicitudes que son de su competencia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

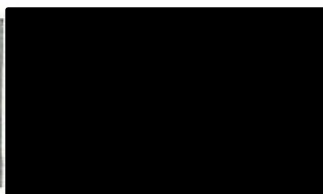
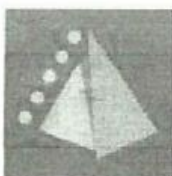
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3174/2025

Así mismo, se informa que dicho curso se imparte como parte de una solicitud formal ingresada a esta Unidad Administrativa; misma que como se explica en el primer párrafo, forma parte de las atribuciones de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías: *"Promover la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, organizando y desarrollando acciones preventivas, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con los integrantes del Consejo de la Alcaldía y procurando la extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto (Artículo 19 fracción II y IV de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil)"*.



E-1675

Ciudad de México a 8 de septiembre de 2025.

Mtra. Liliana Aresmi Aguilar Ruíz
Directora de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
Alcaldía Benito Juárez
Presente

Por medio de la presente me complace informarle que el [REDACTED] llevará a cabo la plática titulada "Evaluación de Daños en Viviendas", el próximo 17 de septiembre a las 19:00 horas, en modalidad virtual a través de Zoom.

Nos gustaría que este evento se realizara en colaboración con la Subdirección de Prevención y Atención a Riesgos de la Alcaldía Benito Juárez, y contar con la participación como ponente del Ing. Ismael Hernández Hernández, Subdirector de Prevención y Atención a Riesgos acá en Benito Juárez, dado el valor de su experiencia y el impacto positivo que aportaría a la actividad.

Estamos convencidos de que esta iniciativa puede marcar el inicio de un trabajo conjunto entre la Alcaldía y el Colegio, con el objetivo de fortalecer la prevención y la autoprotección ciudadana.

Quedamos atentos a su respuesta, sin más por el momento, agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente,



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3174/2025

Ahora bien, es necesario hacer mención específica a algunos puntos, sobre la solicitud, la respuesta, los agravios y la respuesta complementaria.

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
1. Se informe si el servidor público Ing. Ismael Hernández Hernández, adscrito a la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, cuenta con permisos, licencias o comisiones oficiales que lo autoricen a impartir cursos, ponencias o actividades externas en horario laboral	El... cuenta con permiso para impartir cursos de capacitación en horario laboral; toda vez que atiende solicitudes de capacitación de la población, instituciones educativas y colegios profesionales.	El sujeto obligado se limita a señalar que el servidor público "cuenta con permiso para impartir cursos de capacitación en horario laboral", sin proporcionar documento alguno que acredite dicha autorización, ni especificar el tipo, vigencia o autoridad que lo emitió.
2. Copia de los oficios, autorizaciones o registros donde conste dicha autorización, en caso de existir.	Se anexa copia de solicitudes para la participación	El sujeto obligado no entregó el anexo al que hace referencia en su respuesta, omitiendo así la documentación que respalde la supuesta inexistencia o vigencia de los convenios.
3. Se indique si existe autorización expresa para el uso de los logotipos oficiales de la Alcaldía Benito Juárez y de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en materiales de difusión de eventos organizados por el [...]	Esta unidad Administrativa y el [...] no han organizado eventos en los que se haya difundido logotipos oficiales de la Alcaldía...	El sujeto obligado afirmó que "no han organizado eventos en los que se haya difundido logotipos oficiales". No obstante, existen evidencias públicas que demuestran lo contrario, como el cartel del evento "Evaluación de Daños en Viviendas", celebrado el 17 de septiembre de 2025, donde se observa claramente el uso conjunto de los logotipos de la Alcaldía Benito Juárez y de su Dirección de Protección Civil junto con el del Colegio Mexicano de Profesionales en Gestión de Riesgos y Protección Civil A.C.
4. En caso de no existir autorización, informar qué medidas administrativas ha implementado la Alcaldía para prevenir el uso indebido de la imagen institucional en actividades externas de carácter privado.	No se pronunció	No se pronunció



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3174/2025

Ahora bien con lo que respecta a la respuesta 1 y 2, este Órgano colegiado resuelve que de acuerdo a lo manifestado en respuesta complementaria, así como en alegatos, las deficiencias y/o cuestiones hechas valer por la persona recurrente, quedan subsandadas; lo anterior como ya fue demostrado en las capturas de lo que la Alcaldía envió lo requerido.

Sobre el punto uno:

RESPUESTA	AGRAVIO	COMPLEMENTARIA
<i>El... cuenta con permiso para impartir cursos de capacitación en horario laboral; toda vez que atiende solicitudes de capacitación de la población, instituciones educativas y colegios profesionales.</i>	<i>El sujeto obligado se limita a señalar que el servidor público "cuenta con permiso para impartir cursos de capacitación en horario laboral", sin proporcionar documento alguno que acredite dicha autorización, ni especificar el tipo, vigencia o autoridad que lo emitió.</i>	<i>Así mismo, se informa que dicho curso se imparte como parte de una solicitud formal ingresada a esta Unidad Administrativa; misma que como se explica en el primer párrafo, forma parte de las atribuciones de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías: "Promover la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, organizando y desarrollando acciones preventivas, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con los integrantes del Consejo de la Alcaldía y procurando la extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto (Artículo 19 fracción II y IV de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil)".</i>

Como se puede ver, el Sujeto obligado amplió su respuesta fundamentando la misma.

Por su parte sobre el punto 2 la Alcaldía envió el documento requerido como ya fue señalado más adelante.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3174/2025

Ahora bien, respecto del punto 3, se considera que el mismo es un aspecto novedoso

SOLICITUD	ASPECTO NOVEDOSO
3. Se indique si existe autorización expresa para el uso de los logotipos oficiales de la Alcaldía Benito Juárez y de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en materiales de difusión de eventos organizados por el Colegio Nacional de Ingenieros Arquitectos de México A.C.	3.... El sujeto obligado afirmó que “no han organizado eventos en los que se haya difundido logotipos oficiales”. No obstante, existen evidencias públicas que demuestran lo contrario, como el cartel del evento “Evaluación de Daños en Viviendas”, celebrado el 17 de septiembre de 2025, donde se observa claramente el uso conjunto de los logotipos de la Alcaldía Benito Juárez y de su Dirección de Protección Civil junto con el del Colegio Mexicano de Profesionales en Gestión de Riesgos y Protección Civil A.C.

Como puede observarse en agravios requiere aspectos de personas morales diferentes. Por tal motivo de acuerdo a la ley de Transparencia, lo conducente es sobreseer el agravio en su punto 3

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, **únicamente respecto de los nuevos contenidos.***

Por último respecto del punto 4 de la solicitud, así como de la respuesta emitida por la Alcaldía, la persona recurrente no se manifestó al respecto; en ese sentido, se entienden como actos consentidos toda aquella información proporcionada y de la cual no expreso inconformidad, robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”³, que refiere que son aquellos presumibles que no sean reclamados en el medio y dentro de los plazos correspondientes.

³ **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3174/2025

Por tanto, de la revisión de los archivos citados en las imágenes anteriores, esta ponencia puede dar cuenta de los siguientes hechos:

- 1.- En una primera la respuesta fue incompleta
- 2.- En respuesta complementaria se entregó de manera puntual dando respuesta a la solicitud primaria y colmando la solicitud de extremo a extremo.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Instituto Electoral de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3174/2025

Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

(Énfasis añadido)

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, esta Ponencia puede dar fe de que en respuesta complementaria se envió lo solicitado y por tanto se dio respuesta formal y material a la solicitud. Por tanto, lo procedente **SOBRESEER LO RELATIVO A ASPECTOS NOVEDOSOS Y SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3174/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3174/2025

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform